

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1168.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 50 millones de reales con destino inmediato á la reparacion de carreteras, y sin perjuicio de los créditos que con el mismo objeto han votado las Córtes en los presupuestos del corriente año y los seis primeros meses de 1857.

De esta suma se aplicarán al presupuesto del año de 1855, 26 millones de reales á que asciende la parte del crédito de 60 millones comprendido en el mismo para obras extraordinarias de que no se hizo uso durante aquel año, y cuya permanencia se autoriza por esta ley.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. emitirá acciones de obras públicas con interés de 6 por 100 en cantidad suficiente á obtener en negociacion un producto líquido de 50 millones de reales para subvenir al servicio de que trata el artículo anterior, fijando para pago de intereses y amortizacion de las acciones un crédito de 6 millones anuales en el presupuesto del Estado. El producto de la negociacion de las acciones constituirá un fondo especial en el Tesoro público, sobre el cual libra-

rá el Ministro de Fomento el importe de las obras, según se vayan necesitando.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Erancisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Játiva para construir la línea por los valles de Montesa y Mogente, conforme á los planos aprobados por el Gobierno, conservando los privilegios otorgados por la ley de concesion de 13 de Mayo.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante,

Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.
—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.
—Jose Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—
ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se otorga al concesionario del ferrocarril de Madrid á Almansa, D. José de Salamanca, la prórroga de 10 meses para el plazo señalado en la condicion sexta de las estipuladas en la ley de concesion de 9 de Marzo próximo pasado.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—
ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.º Podrá pactarse convencionalmente interés en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.º Se reputa interés toda prestacion pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo inte-

rés consista en un aumento en la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.º El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interés del capital.

Art. 6.º El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.º Durante el término del contrato, los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses. Trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 8.º Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interés legal que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora, y en los demas casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interés, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio da las Córtes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—
ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco Luxán.

Núm. 129.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principió en el mes de Enero último.

Aforados de	D. Marcelino Peña, cura párroco.
Losa.	Calisto Villamayor, regidor.
	Manuel Perez, vecino.
Aguas Cándidas.	D. Isidoro Gandia, cura párroco.
	Baltasar de la Peña, regidor.
	Toribio Villacian, cirujano.
	Ramon Gandia, vecino.
Arandilla.	D. Isidoro Regaliza, cura párroco.
	Santiago Lopez, regidor.
	Fermin Litte, cirujano.
	Juan Lopez, vecino.
Arconada.	D. Victor Rábago, cura párroco.
	Ventura Ruiz, regidor.
	Tomás Ruiz, vecino.

Barcina de los Montes. . . . D. Salvador Frias, cura párroco.
Felipe Palma, regidor.
Juan Perez, cirujano.
Julian Perez, vecino.

Berverana. . . . D. Manuel Guinea, cura párroco.
Lázaro Ramirez, regidor.
Gerónimo la Fuente, cirujano.
Angel de Ayala, vecino.

Berlangas. . . . D. Ceferino Gonzalez, cura párroco.
Victor Cavornero, regidor.
Manuel Santa María, cirujano.
Pedro Casado, vecino.

Caborredondo. . . . D. Pedro Diez, cura párroco.
Cesáreo García, regidor.
Palmario Calle, cirujano.
Ignacio Garcia, vecino.

Calzada de Bureba. . . . D. Bernardino Mijangos, cura párroco.
Santiago Marraquin, regidor.
Juan Antonio Moreno, vecino.

Campo Lara. . . . D. Manuel Hernando, cura párroco.
Saturnino Moreno, regidor.
Eulogio Palacios, cirujano.
Martin Gonzalez, vecino.

Castrovido. . . . D. Luis Vicario, cura párroco.
Mauricio Camarero, regidor.
Celestino Palomero, médico.
Saturnino Arribas, vecino.

Ciadancha. . . . D. Antolin Rebollo, cura párroco,
Lesmes Gonzalez, regidor.
Gregorio Garillete, cirujano.
Antonio Palacin, vecino.

Herramel. . . . D. Lino Martinez, cura párroco.
Pedro Diez, regidor.
Victoriano Navarro, cirujano.
Ignacio Gonzalez, vecino.

Lences. . . . D. Miguel Francisco Garcia, cura párroco.
Juan Arnaiz, regidor.
Marcos Martinez, cirujano.
Lázaro Gonzalez, vecino.

Moncalvillo. . . . D. Rosendo Izquierdo, cura párroco.
Julian Elvira Rio, regidor.
Fulgencio Moreno, cirujano
Tomas Pascual, vecino.

Olmos-Albos. . . . D. Mariano Rodriguez, cura sirviente
Aquilino Martinez, regidor.
Martin Santa Cruz, vecino.

Padrones. . . . D. José Rodriguez, cura párroco.
Blas Diez, regidor.
Domingo de Ojeda, vecino.
Toribio Villacian, cirujano

Pariza. . . . D. José Guinea, cura párroco.
Manuel Pipaon, regidor.
Manuel Gutierrez, médico.
Francisco Puerta, vecino.

Peñalbade Castro. . . . D. Eugenio Iriarte, cura párroco.
Miguel Marina, regidor.
Benito Marina, vecino.

Pinilla de los Moros. . . . D. Ildfonso Rojo, cura teniente.
Norberto Alcalde, regidor.
Lorenzo Aparicio, vecino.

Quemada. . . . D. Ignacio Ormaechea, cura párroco.
Miguel Gabriel, regidor.
Luis Martin, cirujano.
Gregorio Benito, vecino.

Quintana Urria . . . D. Miguel Calvo, cura párroco.
Francisco Garcia, regidor.
Eustasio Garcia, vecino.

Quintanilla del Coco. . . . D. Benito Martin, cura párroco.
Pedro Hernando, cirujano.
Lázaro Martin, regidor.
Zacarias de Abajo, vecino.

Quintanilla Ca-berrojas. . . . D. Miguel Calvo, cura párroco.
Diego Alonso, regidor.
Angel Alonso, vecino.

Redecilla del Campo. . . . D. Eustaquio Soto, cura párroco.
Felipe Soto, regidor.
Primitivo Valentín, cirujano.
Gregorio Corcuera.

Rojas. . . . D. Justo Ailende, cura párroco.
Mauricio Gonzalez, regidor,
Bernardino Cuevas, cirujano.
Victor Ruiz Capillas, vecino.

Rublacedo de Abajo. . . . D. Atanasio Conde, cura párroco.
Celedonio Diez, regidor.
Celestino Medina, cirujano.
Juan Conde, vecino.

Rublacedo de Arriba. . . . D. Celestino Saiz, cura párroco.
Pedro Gomez, regidor.
Justo Nuñez, vecino.

San Millan de Lara. . . . D. Agustin Andres, cura párroco,
Manuel Puente, regidor.
Gregorio Andrés, cirujano.
Alejo Blanco, vecino.

Santa Maria del Campo. . . . D. Antonio Terradillos, cura párroco.
Vicente Puente, regidor.
Toribio Lopez, médico.
Manuel Junco, vecino.

Santa Maria del Invierno. . . . D. José Alonso, cura párroco.
Angel Diez, regidor.
Palmario Calle, cirujano.
Andrés Alonso, vecino.

Sotillo de la Rivera. . . . D. Cándido de la Camara, cura párroco.
Juan Antonio Cantero, regidor.
Mariano Izquierdo, médico.
Manuel Arroyo, vecino,
Lucas Valenciano, id.

Sotobellanos. . . . D. Manuel Garcia, cura párroco.
Cipriano Renedo, regidor.
Dionisio Gutierrez, vecino.

Torresandino. . . . D. Agapito Marin, cura párroco.
Andrés Cristóbal, regidor.
Santiago Gutierrez, cirujano.
Mateo Gutierrez, vecino.

Tubilla del Lago. . . . D. Lucas Garcia, cura párroco.
Andrés Manso, regidor.
Manuel Diez, cirujano.
Primo Perez, vecino.

Valdazo. . . . D. Andrés Zúñeda, cura párroco.
Dionisio Gomez, regidor.
Leoncio Villumbrales, vecino.

Valdearnedo. . . . D. Eusebio Diez, cura párroco.
Cecilio Garcia, regidor.
Julian Ahedo, vecino.

Valle de Valdelucio. . . . D. Francisco Canduela, cura párroco.
Matias Caballero, id.
Andres Millan, regidor.
Toribio Lopez, cirujano.
Pablo Gonzalez, vecino,

Valpuesta. . . . D. Mauricio Galindez, cura párroco.
Marcos Llanos, regidor.
Angel Martin, cirujano.
Pedro Salazar, vecino.

Villafuertes.	D. Matias Ballestero, cura párroco. Victoriano Benito, regidor. Marcos Vicario, cirujano. Esteban Valdivielso, vecino.
Villamiel de la Sierra.	D. Mauricio Martin, cura párroco. Lesmes Bernabé, regidor. Julian Zamora, cirujano. Tomas Montes, vecino.
Villaverde del Monte.	D. Antonio Lopez, cura párroco. Tomas Termino, regidor. Antonio Sagredo, vecino.
Espinosa de los Monteros.	D. Francisco Villasante, cura párroco. Ramon Solana, regidor. Juan de Arana, id. Hilario de la Barrera, médico. Manuel Maria Mazon de Solares, vecino. Ulpiano Angulo, id.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. =Burgos 11 de Marzo de 1856 =Domingo Saavedra.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Villaldemiro.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villaldemiro, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas en Setiembre de cada año: casa de valde, con el anejo de 30 vecinos del pueblo de Tamaron, distante cuarto y medio de legua; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo francas de porte hasta el 2 de Abril en cuyo dia se proveerá. Villaldemiro 18 de Marzo de 1856. =Pedro Santa Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

POR DON CELESTINO MAS Y ABAD.

Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Segunda ediccion.

Arreglado á la Real orden de 2 de Enero de este año por la que se confia interinamente á los Alcaldes constitucionales aquel cargo.

Un tomo en 8.º

Esta obra de la que en 25 dias se han agotado 2000 ejemplares comprende la esplicacion y modelos de los actos de conciliacion, bervales, juicios de testamentaria y abintestato, embargos preventivos, juicios de deslinde y amojonamiento, depósitos de personas, juicios bervales de faltas y diligencias criminales: llevando asi mismo una indicacion detallada de las clases de *papel sellado*, de los derechos que por los unos y otras devengan los auxiliares de los juzgados.

Se vende en Madrid á 12 rs. y para provincia franco y certificado en 28 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franqueada á D. Justo Serrano, libreria de la Publicidad, pasage de Matteu, Madrid.

Cuadro de papel sellado y arancel de los derechos correspondientes por los actos y juicios de cargo de los Jueces de paz confiados interinamente á los Alcaldes constitucionales

un pliego marquilla.

Se vende en la libreria de la Publicidad, pasage de Matteu, á cargo de D. Justo Serrano, á 2 rs. en Madrid ó

5 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franca para los de provincia si han adquirido ó adquieren el manual, y 3 rs. ó 7 sellos respectivamente para los que lo tomen suelto.

Se hallan de venta en Burgos, libreria de Rodriguez, pasage de la Flora. (5)

Manual completo de Sacristanes y otras personas piadosas que acostumbran acompañar y ayudar á los Sres. párrocos para oficiar las funciones de la Iglesia en los pueblos que hay escasez de clérigos.

Contiene todas las vísperas, completas, procesiones, letanias, entierros, tinieblas, oficios de Semana Santa y otras muchas funciones del culto, con las instrucciones necesarias para solemnizarlas debidamente, con arreglo á las Sagradas rúbricas ceremonial-rural del Sumo Pontífice Benedicto XIII, mandado observar en las parroquias menores.

Por un párroco de la Diócesis de Leon, un tomo grueso en 8.º en pasta. Se halla de venta en la libreria de D. Isidro Herce Garcia, plazuela del Arzobispo núm. 14 en Burgos. (2)

ALMONEDA DE LIBROS.

En la calle de la Paloma núm. 40, en Burgos, libreria y encuadernacion de D. Calisto Avila.

Hay de toda clase de libros: de religion, diccionarios, leyes y politica, ciencias medicas, agricultura, poesias, historia, geografia, noveias y libros divertidos.

ESPOSICION DE PARIS.

Elegante y variado surtido de Devocionarios, y Semanas santas, de todos precios y para todas las gerarquias; los hay en pasta á 2 1/2 rs., 3 y 4 rs., en tafletes desde 6, 8, 10 y 20 rs., de terciopelos de moda y con adornos de la exposicion de Paris desde 20 hasta 50 rs., con tableterias de lujo de búfalo, marfil y los elegantes blancos desde 60 rs. hasta 100.

Los Sres. que deseen catálogos de todas estas obras pueden dirigirse á D. Calisto Avila en Burgos y se remitirán francos de porte; las cartas hay que remitirlas rancas. (5)

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, Plaza Mayor, núm. 48. (5)

—En esta ciudad en la calle del Cid, núm. 7, plateria de Venancio Sta. Maria, se construyen sellos propios para los Ayuntamientos, parroquias y corporaciones á los precios siguientes. =Sellos de estaño á 20 rs. =Id. de bronce con el nombre del pueblo ó parroquia, 30. =Con un castillo en el centro, 40. =Con diferentes alegorias, 50. =Con armas Reales, 60. =De plata 30 rs. mas.

Ademas de construirse todos los efectos de plateria, tambien se platea toda clase de efectos de Iglesia, con un nuevo plateado que dura muchísimo tiempo, y su color no se diferencia nada á la plata, tambien se platea á fuego; que es bastante duradero, y al galbanismo, todo á precios muy arreglados, y al mismo tiempo se encarga dicho platero de mandar construir todos los efectos de latoneria que se le encarguen, siempre que sean para platearlos, y se toma á cuenta toda clase de metales, plata y oro.

La persona que necesite algo de lo anunciado puede dirigirse con carta franca de porte á la expresada plateria. (2)

Imp. de Gutierrez e hijos.